

**Consejo de Derechos Humanos**

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 23 de marzo de 2018****37/20. Derechos del niño: protección de los derechos del niño en situaciones humanitarias**

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, en vista de la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, pidiendo la ratificación universal y la aplicación efectiva de estos instrumentos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 34/16 del Consejo, de 24 de marzo de 2017, y la resolución 72/245 de la Asamblea, de 24 de diciembre de 2017,

Reafirmando la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo,

Reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Reafirmando además que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las iniciativas y medidas relacionadas con la infancia,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y demás órganos de tratados, y haciendo notar en particular las observaciones generales del Comité,

Acogiendo con beneplácito también la atención prestada a los derechos del niño por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos, en particular la labor de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante



Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y tomando nota de sus informes más recientes¹,

Reconociendo que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que las situaciones humanitarias comprometen el disfrute efectivo de los derechos del niño, incluidos los derechos a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, a las relaciones familiares y a no ser separado de los padres contra su voluntad, salvo que ello sea necesario en el interés superior del niño, al disfrute del más alto nivel posible de salud, a un nivel de vida adecuado, a la educación, al esparcimiento y el juego y a ser protegido contra todas las formas de violencia, abuso, descuido y explotación,

Reconociendo también la labor realizada en relación con un pacto mundial sobre los refugiados y un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, los cuales se examinarán con vistas a su aprobación en 2018, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, teniendo en cuenta el interés superior del niño como consideración principal,

Teniendo presente el compromiso de los Estados de trabajar para poner fin a la práctica de detener a niños a los efectos de determinar su situación migratoria de manera que se tenga en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño, de conformidad con la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes,

Profundamente preocupado por que, en muchas partes del mundo, los niños siguen sufriendo los efectos negativos del cambio climático, los desastres naturales y los fenómenos meteorológicos extremos, incluidos la sequía persistente, la degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Reconociendo que los niños se ven afectados de manera desproporcionada en las situaciones complejas de emergencia humanitaria, lo cual aumenta su vulnerabilidad cuando son refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas, migrantes o cuando permanecen en zonas de conflicto armado, en particular cuando no están acompañados o se encuentran separados de sus familias,

Recordando que, en todo el mundo, casi 50 millones de niños han migrado a través de las fronteras o han sido desplazados por la fuerza, entre ellos más de 10 millones de niños refugiados, 1 millón de niños solicitantes de asilo y otros 20 millones de niños migrantes que han cruzado fronteras internacionales, unos 17 millones de niños desplazados internamente a raíz de conflictos y violencia y más de 300.000 niños no acompañados o separados de sus familias, y que en la actualidad la mitad de los refugiados son niños,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las niñas y los niños a la violencia, incluidas la trata de personas, la venta, la violencia y los abusos sexuales y otras formas de explotación, en el contexto de las situaciones humanitarias,

Reconociendo también que las situaciones humanitarias causan angustia psicológica a los niños y a sus familias, lo que expone a los niños a un mayor riesgo de sufrir trastornos del desarrollo y la salud que pueden afectarlos de por vida,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos del niño en situaciones humanitarias²;

¹ A/HRC/37/60, A/72/164, A/HRC/37/48 y A/HRC/37/47.

² A/HRC/37/33.

2. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños puedan disfrutar de todos sus derechos humanos, sin discriminación de ninguna índole, incluso en el contexto de las situaciones humanitarias;

3. *Exhorta también* a los Estados a que presten particular atención a los derechos del niño en el contexto de las situaciones humanitarias, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos y, según proceda, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados;

4. *Recuerda* las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño de respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño, y la obligación que les impone el derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, y exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas posibles para velar por la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado;

5. *Insta* a los Estados a que, en el contexto de las situaciones humanitarias, presten a los niños, incluidos los niños refugiados y desplazados, una asistencia humanitaria que incluya servicios especializados de protección de la infancia y tenga en cuenta la edad, la discapacidad y el género, así como las vulnerabilidades particulares y las necesidades específicas de protección de los niños, incluidos los niños que se han visto obligados a huir de la violencia, han sido objeto de persecución, son los principales cuidadores de sus familias, tienen una discapacidad o no están acompañados o se encuentran separados de sus familias;

6. *Insta también* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional, adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la reunificación de las familias separadas durante los conflictos armados, por ejemplo, según proceda, estableciendo una oficina nacional que reciba información de las familias y les transmita información, proporcionando a la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja datos sobre las personas declaradas desaparecidas y alentando la labor de las organizaciones humanitarias que se ocupan de localizar y reunificar a las familias, y, en los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o familiares de un niño, velen por que se conceda al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por el motivo que sea;

7. *Exhorta* a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan políticas, sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su situación de residencia, y opten por soluciones que no entrañen la privación de libertad de los niños migrantes, por ejemplo promoviendo el uso de medidas alternativas que sean llevadas a la práctica por especialistas competentes en la protección del niño que estén en relación con este y, cuando proceda, con su familia;

8. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional, adopten todas las medidas posibles para evitar la participación directa de niños menores de 18 años en hostilidades, se abstengan de reclutar a niños menores de 15 años en sus fuerzas armadas y velen por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años;

9. *Condena enérgicamente* el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y exhorta a los Estados a que hagan todo lo posible para aplicar medidas eficaces encaminadas a la rehabilitación y a la recuperación física y psicológica de quienes hayan sido reclutados o utilizados de ese modo y a su reintegración en la sociedad, en particular mediante medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas;

10. *Insta* a los Estados a que velen por que se dediquen oportunamente a los niños una financiación y una atención suficientes en el marco de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños privados de libertad, y garanticen la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de las situaciones humanitarias, protejan a los niños contra todas las formas de venta de niños, incluida la adopción ilegal, y contra todas las formas de trata de personas, en particular capacitando a todas las partes interesadas para que puedan reconocer a los niños que son potenciales víctimas de la trata y los niños expuestos al riesgo de ser objeto de trata;

12. *Acoge con beneplácito* la determinación del Secretario General de aplicar plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales;

13. *Invita* a todas las partes interesadas a promover la utilización de las Directrices para la Integración de las Intervenciones contra la Violencia de Género en la Acción Humanitaria del Comité Permanente entre Organismos, las Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria y los Principios Rectores Interinstitucionales aplicables a los Niños No Acompañados y Separados;

14. *Exhorta* a los Estados a que, consultando a los niños de manera acorde con la evolución de sus capacidades, adopten e integren en las actividades de asistencia humanitaria, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, medidas para paliar la mayor vulnerabilidad de las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado y para proteger a los niños, especialmente las niñas, contra la violencia sexual y de género, la explotación y los abusos en las situaciones de emergencia humanitaria, desplazamiento forzado y conflicto armado y en los casos de desastres naturales, en particular asegurando la disponibilidad de servicios, bienes e instalaciones de atención de la salud y educación accesibles, aceptables y de calidad, y velando por que todas los niños víctimas de violencia, incluida la violencia sexual, tengan a su disposición y puedan acceder a mecanismos seguros de asesoramiento y de presentación de quejas y denuncias;

15. *Recuerda* a los Estados su obligación de velar por que se inscriban todos los nacimientos sin discriminación de ninguna clase y recuerda también a los Estados que la inscripción debería hacerse inmediatamente después de que se produzcan los nacimientos, en el país en que nazcan los niños, incluidos los hijos de los migrantes, los no nacionales, los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados y los apátridas, de conformidad con la legislación nacional de los Estados y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, que la inscripción tardía debería limitarse a aquellos casos en que, de no hacerse, el nacimiento quedaría sin ser inscrito, y que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

16. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para conservar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de dichos archivos como consecuencia de, entre otras cosas, desastres naturales y situaciones de emergencia o de conflicto armado, en particular utilizando tecnologías digitales y nuevas tecnologías como medio para facilitar y universalizar el acceso a los archivos del registro civil, incluida la inscripción de los nacimientos;

17. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes y tomando en consideración su obligación de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, adopten todas las medidas necesarias para que a ningún niño se le deniegue el acceso a la asistencia humanitaria y para que, en el contexto de las situaciones humanitarias, se atiendan las necesidades de los niños, como la protección contra todas las formas de violencia, explotación y abuso, incluida la violencia sexual y de género, y el suministro de agua potable y saneamiento, alimentos, alojamiento y servicios de atención de la salud, en relación con, entre otras cosas, la inmunización, la nutrición, la salud mental y psicológica y la rehabilitación, la educación y los servicios de salud sexual y reproductiva;

18. *Exhorta* a los Estados a que velen por que en todas las decisiones y evaluaciones relativas a los niños en el contexto de las situaciones humanitarias se tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad, y por que el registro civil y las estadísticas vitales formen parte integrante de las evaluaciones humanitarias;

19. *Condena enérgicamente* los actos de violencia, los ataques y las amenazas contra los heridos y los enfermos, el personal médico y el personal humanitario exclusivamente dedicado a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y las consecuencias que esos ataques tienen a largo plazo para la población civil, en particular los niños, y los sistemas de salud de los países afectados;

20. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les imponen las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, fomenten la disponibilidad, calidad, accesibilidad y aceptabilidad de los servicios de atención de la salud;

21. *Exhorta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de todos los niños a la educación, lo que supone, entre otras cosas, hacer mayor hincapié en una educación inclusiva y de calidad, y promuevan la matriculación y la permanencia en la escuela de las niñas y los niños que se encuentran en situaciones vulnerables, como los niños con discapacidad, también en la enseñanza secundaria;

22. *Condena enérgicamente* todos los ataques dirigidos contra bienes de carácter civil dedicados a fines educativos y contra sus estudiantes y su personal, incluidos los ataques cuyo propósito es sembrar el terror entre la población civil, exhorta a los Estados a que sigan esforzándose por fortalecer la protección de los establecimientos preescolares, las escuelas y las universidades contra los ataques, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas para disuadir del uso militar de las escuelas en contravención del derecho internacional aplicable, reconoce los efectos negativos que esos ataques tienen en el logro progresivo de la efectividad del derecho a la educación, y alienta los esfuerzos encaminados a crear un entorno inclusivo, propicio y sin riesgo para garantizar la seguridad de las escuelas;

23. *Alienta* a los Estados a contemplar el aprendizaje no formal en el contexto de los planes de respuesta a situaciones de emergencia cuando no sea posible la educación formal a fin de velar por que se siga impartiendo educación;

24. *Alienta* a los Estados, a las autoridades locales, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, e invita a los donantes y a otros países que prestan asistencia, a que tengan en cuenta las vulnerabilidades y capacidades de los niños, en particular las niñas, mediante la incorporación de una perspectiva de género en los programas, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva y los medios para prevenir y responder a la violencia sexual y de género, diversas formas de explotación y negligencia y las prácticas tradicionales nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, en emergencias y situaciones posteriores a un desastre, y mediante la asignación de recursos para sus actividades de reducción del riesgo de desastres, respuesta a los desastres y recuperación posterior, en coordinación con los Gobiernos de los países afectados;

25. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños y adolescentes afectados por situaciones humanitarias y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que los conciencien de sus derechos mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo que proporcionen a los niños información, preparación para la vida y competencias de liderazgo y les brinden oportunidades para empoderarse, expresarse y participar de manera efectiva, en consonancia con la evolución de sus capacidades, durante y después de una emergencia;

26. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, y recomienda a los Estados que, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, así como con el sector privado, según proceda:

a) Tomen en consideración a los niños en las actividades de planificación y evalúen las necesidades y vulnerabilidades en materia de protección de los niños al formular disposiciones relativas a la preparación para situaciones de emergencia, respuesta humanitaria y asistencia que tengan en cuenta la edad, la discapacidad y el género;

b) Promuevan una innovación centrada en los niños, dándoles los medios para que se conviertan en agentes de un cambio positivo y fomentando su resiliencia mediante el desarrollo de enfoques participativos innovadores y centrados en la infancia, alienten a los niños a participar en su propia protección y les brinden apoyo para que desarrollen habilidades que les permitan protegerse a sí mismos;

c) Tengan plenamente en cuenta las necesidades de los niños afectados por conflictos armados, en particular en lo relativo a la rehabilitación y la reintegración;

d) Incorporen medidas de prevención y protección contra la explotación y los abusos sexuales, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina y la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual y de género, en las respuestas a situaciones humanitarias y emergencias, y combatan los factores subyacentes que hacen que los niños, especialmente las niñas, sean particularmente vulnerables a estas prácticas;

e) Se esfuercen por evitar las separaciones familiares en el contexto de situaciones humanitarias y velen por la pronta localización y reunificación de las familias cuando se produzcan tales separaciones, asignen recursos suficientes a los procedimientos de reunificación familiar a fin de garantizar que se disponga de la capacidad operativa necesaria para llevar a cabo evaluaciones en un plazo razonable y reducir la duración total del proceso, y prevean modalidades alternativas de cuidado para los niños privados del cuidado de los padres o que corren el riesgo de encontrarse en esa situación, teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños;

f) Tengan en cuenta la edad y el género al prestar servicios de salud mental y apoyo psicosocial adaptados a los niños en el contexto de las situaciones humanitarias, sobre la base del respeto de los derechos humanos y de la dignidad, la integridad y la autonomía de los niños, para prevenir y tratar la angustia, los temores y los traumas y contribuir a fomentar la resiliencia de los niños; en particular, cuando un niño haya sido víctima de violencia o explotación, haya sufrido lesiones o haya adquirido una discapacidad, deben adoptarse soluciones duraderas para garantizar que tenga acceso a largo plazo a cuidados y protección, en particular a atención sanitaria, apoyo psicosocial, servicios sociales y educación, incluida educación en materia de derechos humanos, formación profesional y capacitación que lo prepare para la vida;

g) Aumenten y mejoren la financiación de la educación en situaciones de emergencia a fin de que se reconozca que el derecho de los niños a la educación es una parte fundamental de las respuestas humanitarias;

h) Creen espacios de calidad, verdaderamente adaptados a los niños y concebidos con una perspectiva de género, para proporcionarles entornos enriquecedores en los que tengan acceso a actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y de aprendizaje y que, cuando proceda, sirvan de mecanismo de derivación a otros servicios, y para contribuir así a restablecer una sensación de normalidad y continuidad;

i) Adopten medidas para garantizar que a ningún niño se le deniegue la asistencia humanitaria y que todos los niños estén inscritos e identificados;

j) Velen por la seguridad del personal humanitario y por que la asistencia humanitaria se suministre sin impedimento y de conformidad con los principios humanitarios;

Seguimiento

27. *Alienta* a los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que sigan incorporando una perspectiva de derechos del niño en la ejecución de sus mandatos, y a que en sus informes incluyan información, análisis cualitativos y recomendaciones sobre dichos derechos;

28. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir integrando los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, sus observaciones generales y sus recomendaciones;

29. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contribuya a la labor de seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible que realiza el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, en consulta con las partes interesadas que proceda, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, los órganos de derechos humanos y las organizaciones regionales, y la sociedad civil, en particular haciendo aportaciones sustanciales, desde una perspectiva de derechos del niño, a los exámenes temáticos anuales sobre los progresos realizados que se llevan a cabo en el marco del foro, centrándose en los logros y las dificultades, y teniendo en cuenta la aplicación de las recomendaciones formuladas en resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos del niño;

30. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y dedicar su próxima reunión anual de un día completo de duración al tema “Empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva”, y solicita al Alto Comisionado que elabore un informe sobre ese tema, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas que proceda, a saber, los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, los órganos de derechos humanos y las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, con miras a proporcionar información para el día anual de debate sobre los derechos del niño.

54ª sesión
23 de marzo de 2018

[Aprobada sin votación.]
